

INFORME DE LA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE DELEGA FACULTADES LEGISLATIVAS PARA ESTABLECER UN PROGRAMA DE INTERVENCIÓN DE ZONAS CON PRESENCIA DE POLIMETALES EN LA COMUNA DE ARICA.

BOLETÍN N° 6810-12

Honorable Cámara:

La Comisión de Zonas Extremas informa acerca del proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia calificada de "suma", originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1ª) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

Otorgar una delegación legislativa a S.E. el Presidente de la República, para que, en el plazo de 180 días contados desde la publicación de esta ley, establezca mediante los respectivos decretos con fuerza de ley, un programa de intervención en las zonas o terrenos específicos con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

2ª) NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.

La iniciativa no contiene normas calificadas de orgánico constitucionales, ni de quórum calificado.

3ª) NORMAS QUE REQUIEREN CONOCIMIENTO DE HACIENDA.

El numeral 6 del artículo 2° y el artículo 3° del proyecto debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220, N° 2 del Reglamento de la Corporación.

4ª) APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

El proyecto de ley ha sido aprobado, en general, de la siguiente manera: 9 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones.

5ª) DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como Diputado informante, al señor Orlando Vargas Pizarro.

6ª) ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

a).- Artículos rechazados.

No hay disposiciones del proyecto que, con ocasión de su estudio en particular, se encuentren en dicha situación.

b).- Indicaciones rechazadas.

No hay disposiciones rechazadas.

c).- Indicaciones Inadmisibles.

1.- Indicación de los Diputados Baltolu, Sandoval, y Salaberry, para modificar los artículos 1 y 3 de la iniciativa legal, en términos de que los decretos con fuerza de ley que se expidan sean suscritos, también, por el Ministerio del Medio Ambiente y que, el gasto financiero que irroque la ejecución de este proyecto de ley sea financiado, además, con cargo al presupuesto de dicho Ministerio.

7ª) CORRECCIONES FORMALES.

Se hace constar que, en virtud del artículo 15 del Reglamento, se introdujeron algunas correcciones formales, que no es del caso detallar.

II.- ANTECEDENTES GENERALES

En la comuna de Arica existen sectores con presencia de polimetales que provocan una situación de exposición para la población que no puede mantenerse en el tiempo, en razón de que no resulta aceptable el nivel de dichos contaminantes en el suelo que provoca riesgos para la salud de las personas.

Esta situación es conocida de todos y ha sido corroborada por estudios de organismos públicos y privados y tiene como principal fuente de exposición en los alrededores del sector conocido como Sitio F, los acopios ingresados y depositados desde Suecia en 1984 y el procesamiento de metales y relaves efectuados por privados. Los minerales desechados o procesados presentan alto contenido de plomo y arsénico, además de la exposición provocada por el almacenamiento y tránsito de ferrocarriles y camiones con alto contenido de plomo.

Fundamentos del proyecto.

En razón de las circunstancias descritas, el Gobierno dispuso un plan maestro de intervención en Arica para afrontar la contaminación por polimetales, que debe contemplar medidas en el área de la salud, educación y vivienda, lo que incluye relocalización de viviendas en caso de ser necesario.

Este plan fue elaborado en conjunto por los Ministerios de Vivienda, Salud, Educación, Planificación y Hacienda, bajo la coordinación de la Ministra Presidenta de CONAMA.

El plan denominado “Programa Maestro de Intervención en Zonas con Presencia de Polimetales en Arica” ha comenzado a desarrollarse, mediante la actualización de la información territorial y de eventuales beneficiarios, con el inicio de acciones en áreas de salud, vivienda y educación y la elaboración de un plan de mitigación ambiental, previas a las medidas de mediano y largo plazo.

Finalmente, señala el Mensaje, que este plan requiere varios años de implementación, especialmente en relación a la vivienda, de modo de ajustar los programas y acciones de acuerdo a las circunstancias sanitarias y ambientales sobre las cuales ha de intervenir.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es otorgar una delegación legislativa a S.E. el Presidente de la República, para que, en el plazo de 180 días contados desde la publicación de esta ley, establezca, mediante los respectivos decretos con fuerza de ley, un programa de intervención en las zonas o terrenos específicos con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

Estos decretos con fuerza de ley serán expedidos a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y deberán ser suscritos, además, por los ministros de Hacienda, de Salud, de Educación, de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, según corresponda.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión, en 3 artículos permanentes y uno transitorio.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, el proyecto de ley no requiere de quórum calificado para su aprobación ni reviste el carácter de orgánico constitucional.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Durante el estudio de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la asistencia y participación de la ex Ministra del Medio Ambiente señora Ana Lia Uriarte

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión el numeral 6 del artículo 2° y el artículo 3° del proyecto, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220, N° 2 del Reglamento de la Corporación.

El Ejecutivo acompañó informe financiero junto con el mensaje que, en lo pertinente, indica que ***“El mayor gasto que irroque la aplicación de estas acciones, será financiado con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y el Ministerio de Bienes Nacionales.”***.

VII. SINTESIS DE LA DISCUSIÓN GENERAL Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Interviene la ex Ministra del Medio Ambiente señora Ana Lya Uriarte, quien sostuvo que la iniciativa legal tuvo como objeto asegurar la continuidad y ejecución del denominado “Programa Maestro de Intervención Zonas con Presencia de Polimetales en Arica”

El diseño e implementación del Plan Maestro supuso definir el área de intervención. Esa definición se realizó en base al documento “Recomendaciones Sanitarias” elaborado por la Subsecretaría de Salud Pública e Instituto de Salud Pública, que consideró los antecedentes disponibles: la revisión de normativa internacional, estudio solicitado en 2008 por CONAMA y los resultados de muestreos realizados por el ISP, en 2009.

Sus conclusiones y recomendaciones fueron consensuadas técnicamente, en lo pertinente, con los equipos de CONAMA y MINSAL.

Lo anterior, indicó, permitió desplegar en terreno los equipos de Vivienda y Mideplan, y a su vez, el Ministerio de Educación inició intervención.

El plan contempló como primera medida la validación de un catastro de viviendas y personas, conforme los antecedentes disponibles. El proceso se inició la semana del 21 de septiembre de 2009, con la aplicación -por un equipo del nivel central de Mideplan- de la Ficha de Protección Social en el sector que debe ser relocalizado.

De lo anterior surgieron recomendaciones sanitarias, siendo las más relevantes la pavimentación ex relaves PROMEL; la pavimentación en caminos y calles de sectores contaminados; erradicación de aproximadamente 1.880 viviendas que se sitúan en lugares con valores superiores al nivel de referencia adoptado de plomo y/o arsénico; remediación de suelo contaminado, y prohibición de construir viviendas aledañas a los acopios contaminados.

Del mismo modo, se diseñó un programa de atención en salud y de vivienda, este último consistió en la relocalización de las mismas y la condonación de la deuda habitacional SERVIU.

Finalmente, el programa también contempló la intervención en Educación con planes de apoyo pedagógico y reforzamiento al mal rendimiento escolar y apoyo psicológico motivacional, y capacitación docente, entre otros.

VOTACIÓN:

Cerrado el debate, en sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2010, y sometido el proyecto de ley a votación, en general, se produce el siguiente resultado: total de votos: 9. Por la afirmativa 9 votos, sin votos en contra y sin abstenciones. Se registró la votación afirmativa de los Diputados señores Alinco, Ascencio (Presidente), Baltolu, Goic, Gutiérrez

don Hugo, Salaberry, Sandoval, Santana y Vargas.

VIII.- SINTESIS DE LA OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL.

No hubo opiniones disidentes en la discusión general del proyecto de ley.

IX.- DISCUSIÓN y VOTACIÓN PARTICULAR.

El proyecto de ley está estructurado en base a 3 artículos permanentes y un artículo transitorio.

Artículo 1°.- Facultase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los que también deberán ser suscritos por los Ministerios de Hacienda, de Salud, de Educación, de Vivienda y Urbanismo, y, de Bienes Nacionales, según corresponda, un programa de intervención en las zonas o terrenos específicos con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

Indicación de los Diputados Baltolu, Sandoval, y Salaberry.

Para incorporar, en los artículos 1° y 3°, entre los Ministerios de Salud y de Educación, al Ministerio del Medio Ambiente.

El señor Presidente de la Comisión declara inadmisibile la Indicación, en uso de la facultad contemplada en el artículo 25 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Votación Artículo 1°. Sometido a votación, se produce el siguiente resultado: total de votos: 9. Por la afirmativa 9 votos, sin votos en contra y sin abstenciones. Votaron a favor los Diputados señores Alinco, Ascencio (Presidente), Baltolu, Goic, Gutiérrez don Hugo, Salaberry, Sandoval, Santana y Vargas. **Resultado de la votación: se aprueba el Artículo 1° de la iniciativa legal.**

Artículo 2°.- El o los decretos con fuerza de ley que se dicten deberán contener las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) La determinación de la zona geográfica o territorio específico que se encuentra contaminado con polimetales y aquellos que se encuentran en situación de riesgo de contaminación.

2) El conjunto de acciones medio ambientales que deban ser ejecutadas en la zona geográfica o territorio específico contaminado o en situación de riesgo de contaminación, para los efectos de su remediación, mitigación o recuperación.

3) El conjunto de acciones de salud destinadas a procurar la evaluación, diagnóstico, mitigación y tratamiento de los posibles daños ocasionados en la salud de la población afectada, a consecuencia de su exposición a metales en las zonas o terrenos específicos declarados con presencia de polimetales en la comuna de Arica. Dichas acciones deberán garantizar el acceso universal, gratuito, oportuno y continuo a todas las prestaciones de salud disponibles en los establecimientos del sistema público de salud.

4) El conjunto de acciones destinadas a procurar la atención en todos los niveles del sistema educacional, disponiendo, para tales efectos, de los recursos necesarios tanto del Ministerio de Educación como de sus servicios dependientes, para llevar a cabo su implementación, a favor de quienes sean declarados beneficiarios de las acciones del programa de intervención en la zona con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

5) El conjunto de acciones habitacionales, ejecutadas a través del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, en favor de quienes sean declarados beneficiarios de las acciones del programa de intervención en la zona con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

6) Facultar al Fisco, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, para adquirir inmuebles cualquiera sea su destino, emplazados en la zona a que se refiere el numeral 1 de este artículo, vía compra o permuta, de conformidad a lo señalado en el Decreto Ley N° 1.939, de 1977.

La facultad señalada con anterioridad sólo podrá referirse a la adquisición de inmuebles que deban ser remediados y para ser recuperados al uso urbano no habitacional, cuyos actuales propietarios sean personas naturales o bien personas jurídicas que no hayan causado todo o parte de la contaminación que impide actualmente el uso normal de dichos territorios.

7) Los instrumentos que se utilizarán para identificar a la población beneficiaria de las acciones a que se refieren los numerales anteriores, así como también los procedimientos que serán empleados para su selección.

Votación Artículo 2°. Sometido a votación se produce el siguiente resultado: total de votos: 9. Por la afirmativa 9 votos, sin votos en contra y sin abstenciones, con el voto afirmativo de los H. Diputados señores Alinco, Ascencio (Presidente), Baltolu, Goic, Gutiérrez don Hugo,, Salaberry, Sandoval, Santana y Vargas. **Resultado de la votación: se aprueba el Artículo 2° de la iniciativa legal.**

Artículo 3°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de las acciones que se implementen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, será financiado con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y, el Ministerio de Bienes Nacionales.

Indicación del Diputado señor Gabriel Ascencio:

Para que se elimine del Artículo 3° la expresión “el Ministerio Secretaría General de la Presidencia,”

Votación Indicación: Sometida a votación la indicación en conjunto con el Artículo 3°, se produce el siguiente resultado: total de votos: 9. Por la afirmativa 9 votos, sin votos en contra y sin abstenciones. Votaron a favor los. Diputados señores Alinco, Ascencio (Presidente), Baltolu, Goic, Gutiérrez don Hugo,, Salaberry, Sandoval, Santana y Vargas. **Resultado de la votación: se aprueba la indicación en conjunto con el Artículo 3°, en la forma señalada.**

Artículo transitorio.- El Presidente de la República, dentro del plazo de 120 días contados desde la publicación de esta ley, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Salud, declarará como inhabitables las zonas o terrenos específicos ubicados en la comuna de Arica que se encuentren contaminados por la presencia de polimetales.

La declaratoria a que se refiere el inciso anterior quedará sin efecto, si mediante decreto expedido por los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Salud, se establece que la contaminación de las referidas zonas o

terrenos específicos ubicados en la comuna de Arica ha sido remediada o recuperada en sus propiedades básicas.

Votación Artículo transitorio. Sometido a votación se produce el siguiente resultado: total de votos: 9. Por la afirmativa 9 votos, sin votos en contra y sin abstenciones, con el voto favorable de los Diputados señores Alinco, Ascencio (Presidente), Baltolu, Goic, Gutiérrez don Hugo, Salaberry, Sandoval, Santana y Vargas. **Resultado de la votación: se aprueba el Artículo transitorio.**

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Zonas Extremas os recomienda dar vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facultase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los que también deberán ser suscritos por los Ministerios de Hacienda, de Salud, de Educación, de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, según corresponda, un programa de intervención en las zonas o terrenos específicos con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

Artículo 2°.- El o los decretos con fuerza de ley que se dicten deberán contener las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) La determinación de la zona geográfica o territorio específico que se encuentra contaminado con polimetales y aquellos que se encuentran en situación de riesgo de contaminación.

2) El conjunto de acciones medio ambientales que deban ser ejecutadas en la zona geográfica o territorio específico contaminado o en situación de riesgo de contaminación, para los efectos de su remediación, mitigación o recuperación.

3) El conjunto de acciones de salud destinadas a procurar la evaluación, diagnóstico, mitigación y tratamiento de los posibles daños ocasionados en la salud de la población afectada, a consecuencia de su exposición a metales en las zonas o terrenos específicos declarados con presencia de polimetales en la comuna de Arica. Dichas acciones deberán garantizar el acceso universal, gratuito, oportuno y continuo a todas las prestaciones de salud disponibles en los establecimientos del sistema público de salud.

4) El conjunto de acciones destinadas a procurar la atención en todos los niveles del sistema educacional, disponiendo, para tales efectos, de los

recursos necesarios tanto del Ministerio de Educación como de sus servicios dependientes, para llevar a cabo su implementación, a favor de quienes sean declarados beneficiarios de las acciones del programa de intervención en la zona con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

5) El conjunto de acciones habitacionales, ejecutadas a través del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, en favor de quienes sean declarados beneficiarios de las acciones del programa de intervención en la zona con presencia de polimetales en la comuna de Arica.

6) Facultar al Fisco, a través del Ministerio de Bienes Nacionales, para adquirir inmuebles cualquiera sea su destino, emplazados en la zona a que se refiere el numeral 1 de este artículo, vía compra o permuta, de conformidad a lo señalado en el Decreto Ley N° 1.939, de 1977.

La facultad señalada con anterioridad sólo podrá referirse a la adquisición de inmuebles que deban ser remediados y para ser recuperados al uso urbano no habitacional, cuyos actuales propietarios sean personas naturales o bien personas jurídicas que no hayan causado todo o parte de la contaminación que impide actualmente el uso normal de dichos territorios.

7) Los instrumentos que se utilizarán para identificar a la población beneficiaria de las acciones a que se refieren los numerales anteriores, así como también los procedimientos que serán empleados para su selección.

Artículo 3°.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de las acciones que se implementen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, será financiado con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público para el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y, el Ministerio de Bienes Nacionales.

Artículo transitorio.- El Presidente de la República, dentro del plazo de 120 días contados desde la publicación de esta ley, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el que deberá ser suscrito por el Ministro de Salud, declarará como inhabitables las zonas o terrenos específicos ubicados en la comuna de Arica que se encuentren contaminados por la presencia de polimetales.

La declaratoria a que se refiere el inciso anterior quedará sin efecto, si mediante decreto expedido por los Ministerios Secretaría General de la Presidencia y de Salud, se establece que la contaminación de las referidas zonas o terrenos específicos ubicados en la comuna de Arica ha sido remediada o recuperada en sus propiedades básicas.

SE DESIGNÓ COMO DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR ORLANDO VARGASPIZARRO.

Acordado en sesión de fecha 6 de octubre de 2.010, con la asistencia de los Diputados señores Ascencio (Presidente), Alinco, Baltolu, Goic, Gutiérrez Gálvez, Lemus, Salaberry, Sandoval, Santana y Vargas.

Asistió, en reemplazo del Diputado Rojas, el Diputado señor Salaberry. Del mismo modo, asistieron los Diputados no integrantes de la Comisión señores Chahín, Estay, Torres y Vallespín.

Sala de la Comisión ,a 7 de octubre de 2010.

MIGUEL CASTILLO JEREZ,
Secretario de la Comisión.